

**V**

**CONFERENCIA DE LOS  
OBISPOS DE PUERTO RICO**

*9 de Septiembre de 1980*

## CONFERENCIA DE LOS OBISPOS DE PUERTO RICO

*Carta pastoral en torno a la música sagrada, publicada el  
(9 DE SEPTIEMBRE DE 1980)*

### INTRODUCCIÓN

1. La Constitución sobre la Sagrada Liturgia del Concilio Vaticano II conocida como “Sacrosanctum Concilium”, fue promulgada el 4 de diciembre de 1963. Su capítulo VI, trata sobre la música sagrada, y en él se exponen la doctrina y los principios generales por los que debe regirse su uso en la liturgia renovada.

2. En vista de los problemas surgidos como resultado de los cambios realizados en los ritos sagrados y de la participación activa de los fieles, la Sagrada Congregación de Ritos, con la aprobación de su Santidad el Papa Pablo VI, publicó el 5 de marzo de 1967 la Instrucción “Musicam Sacram”, que entro en vigor el 14 de mayo de ese año.

Tres años más tarde, la misma Sagrada Congregación promulgó la tercera Instrucción para la recta aplicación de la constitución sobre la Sagrada Liturgia, conocida como “Liturgicae Instaurationes”, el 5 de septiembre de 1970.

3. Tomando como fundamento y referencia esos documentos, señalamos a los pastores de almas, a los artistas y a los fieles en general:

1. Qué entiende la Iglesia por música sagrada y los principios y normas más fundamentales para su recta ejecución.
2. Hasta qué punto y en qué medida gran parte de la música que se canta en los actos litúrgicos en Puerto Rico, sobre todo en la celebración del misterio eucarístico, se aparta de ese concepto y de esos principios y normas.
3. Las normas que consideramos de urgencia promulgar con el fin de lograr la corrección de esas desviaciones para mayor gloria de Dios y la santificación de los fieles.

### I. MÚSICA SAGRADA, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y NORMAS

4. La Iglesia llama sagrada aquella música, "que creada para la celebración del culto divino, posee las cualidades de santidad y de perfección de formas".<sup>1</sup>

La Música Sagrada debe ser santa, evitando todo lo que es secular tanto en sí misma como en el modo en que se ejecuta.

*Debe ser bella, porque de otro modo no puede tener el efecto en la mente de los oyentes que la Iglesia desea lograr al usar en su liturgia el arte del sonido.*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción "Musicam Sacram" de 5 de marzo de 1967, núm. 4, a.

<sup>2</sup> Cfr. S. Pío X, «*Motu proprio*» *Tra le sollecitudini*, de 22 de noviembre de 1903, núm. 2.

5. "Con el nombre de música sagrada se designa aquí: el canto gregoriano, la polifonía sagrada antigua y moderna, en sus distintos géneros, la música sagrada para órgano y para otros instrumentos admitidos, y el *canto sagrado popular, litúrgico y religioso*."<sup>3</sup>

6. La Sagrada Congregación de Ritos definía en 1958 el *canto popular religioso* como «Aquel que brota espontáneamente del sentimiento religioso con que el Creador ha dotado a todos los seres humanos», y decía que algunas veces podía permitirse hasta en las funciones litúrgicas.<sup>4</sup>

7. La misma Instrucción definía la música religiosa como "cualquier música que, ya sea por la intención del compositor o por el tema y el propósito de la composición, es capaz de excitar sentimientos piadosos y religiosos y es, por lo tanto, de gran ayuda a la religión."<sup>5</sup>

Por no haber sido compuesta para el culto sagrado y estar expresada en forma más bien libre, no la permitía en las funciones litúrgicas.

8. La norma de la Iglesia después del Concilio respecto a los diversos géneros de música sagrada queda resumida de esta manera: "La Iglesia no rechaza en las acciones litúrgicas ningún género de música sagrada, con tal que responda al espíritu de la misma acción litúrgica y a la naturaleza de cada una de sus partes y no impida la debida participación activa del pueblo".<sup>6</sup>

9. El Motu proprio de san Pío X, ya citado antes, explica con admirable claridad y concisión la finalidad de la música sagrada, tanto así, que ni el Concilio Vaticano II ni la legislación posterior han considerado necesario repetirla. Consideramos conveniente citarlo literalmente: "La música sagrada, como parte integral de la liturgia, es dirigida al objetivo general de esta liturgia, a saber, la Gloria de Dios y la santificación y edificación de los fieles. Ayuda a aumentar la belleza y esplendor de las ceremonias de la Iglesia y, ya que su función principal es revestir el texto litúrgico, que se presenta al entendimiento de los fieles, con una melodía apropiada, su finalidad es hacer el texto más eficaz, de modo que los fieles por este medio sean movidos a mayor devoción y que se tornen mejor dispuestos a recoger para sí los frutos de gracia que vienen de la celebración de los sagrados misterios"<sup>7</sup>

10. La legislación preconiliar recalca la universalidad de que debía estar dotada la música sagrada. Sin embargo, no llevó su interpretación de esa universalidad al punto de prohibir "que cada país pudiera usar, en su música eclesiástica, cualesquiera formas particulares que pertenecieran a su propio estilo nacional, con tal que dichas formas estuviesen sujetas a la naturaleza propia de la música sagrada, de modo que nunca produjesen una mala impresión en los extranjeros que la escuchen".<sup>8</sup>

El Concilio no habla de universalidad, ni en lo que se refiere a la música ni en lo tocante a la liturgia en general. De esta última dice: "La Iglesia no pretende imponer una

---

<sup>3</sup> Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción "*Musicam Sacram*" de 5 de marzo de 1967, núm. 4, b.

<sup>4</sup> Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción sobre la música sagrada y la sagrada liturgia, de 3 de septiembre de 1958, núm. 9.

<sup>5</sup> *Ibid.*, núm. 10.

<sup>6</sup> Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción "*Musicam Sacram*" de 5 de marzo de 1967, núm. 9.

<sup>7</sup> S. Pío X, «*Motu proprio*» *Tra le sollecitudini*, de 22 de noviembre de 1903, núm. 1.

<sup>8</sup> *Ibid.*, núm. 2.

rígida uniformidad en aquello que no afecta a la fe o al bien de toda la comunidad, ni siquiera en la liturgia; por el contrario, respeta y promueve el genio y las cualidades peculiares de las distintas razas y pueblos. Estudia con simpatía y si puede, conserva íntegro lo que en las costumbres de los pueblos encuentra que no este indisolublemente vinculado a supersticiones y errores, y aún a veces lo acepta en la misma liturgia, con tal que se puede armonizar con su verdadero y auténtico espíritu”<sup>9</sup>

El determinar las adaptaciones admitidas en ese número y más especificadas en el siguiente<sup>10</sup>, no se deja a iniciativas particulares y se declara que corresponde a la competente autoridad territorial, de la que se habla en la misma Constitución<sup>11</sup>, incluidos la música y el arte sagrado<sup>12</sup>.

Los libros litúrgicos indican los límites dentro de los cuales la autoridad territorial competente según la misma Constitución<sup>13</sup> puede realizar adaptaciones<sup>14</sup>.

11. No obstante la mayor flexibilidad que el Concilio Vaticano II permitió en el uso de la música sagrada en la liturgia, sobre todo en la celebración del misterio eucarístico, hay una norma cuya observancia la Iglesia urge hoy con el mismo rigor de siempre, y que está contenida en la tercera Instrucción para la recta aplicación de la Constitución sobre la sagrada liturgia. La citamos textualmente: “Debe tenerse también gran respeto a los textos compuestos por la Iglesia. A nadie está permitido cambiar, sustituir, quitar o añadir algo a su arbitrio.

Con particular interés ha de respetarse el Ordinario de la misa. Las fórmulas que contiene en modo alguno podrán ser alteradas al hacerse las versiones oficiales, ni siquiera con pretexto del canto de la misa. Algunas partes, el acto penitencial, las anáforas, las aclamaciones, la bendición final, pueden escogerse entre las varias fórmulas, según ya se indica en los respectivos lugares.”<sup>15</sup>

12. Es evidente que el Concilio se propuso simplificar las ceremonias de la santa misa, suprimiendo gestos y otros ritos que ya resultaban superfluos, al mismo tiempo que instituyó otros que hacían resaltar más el significado de los elementos más importantes y esenciales de la celebración eucarística. Sin embargo, no fue la mente de los Padres Conciliares convertirse en fautores de un deplorable empobrecimiento de la forma de celebración de la liturgia. Dejaremos que hable el Concilio: “La acción litúrgica revista una forma más noble cuando los oficios divinos se celebran solemnemente con canto y en ellos intervienen ministros sagrados y el pueblo participa activamente”<sup>16</sup>

13. ***Tampoco fue la intención del Concilio recalcar de tal modo la participación de los fieles que se llegara al punto de tener que eliminar todo género de música sagrada que impidiera el canto continuo por parte del pueblo. El Concilio dio las pautas para una***

---

<sup>9</sup> Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosantum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núm. 37.

<sup>10</sup> Cfr. *Ibid.* núm. 38.

<sup>11</sup> Cfr. *Ibid.* núm. 22 § 2.

<sup>12</sup> Cfr. *Ibid.* núm. 39.

<sup>13</sup> Cfr. *Ibid.* núm. 22 § 2.

<sup>14</sup> Cfr. *Ibid.* núm. 39.

<sup>15</sup> Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción *Liturgicae Instaurationes*, de 5 de septiembre de 1970, núm. 3.

<sup>16</sup> Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosantum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núm. 113.

***real pero equilibrada participación de los fieles, que ni condujera al abandono del tesoro de la música sagrada ni a la supresión de los coros o Scholae Cantorum.*** Una vez más consideramos útil y provechoso citar las palabras mismas del Concilio: “Consérvese y cultívese con sumo cuidado el tesoro de la música sacra. Foméntense diligentemente las Scholae Cantorum, sobre todo en las iglesias catedrales. Los Obispos y demás pastores de almas procuren cuidadosamente que, en cualquier acción sagrada con canto, toda la comunidad de los fieles pueda aportar la participación activa que le corresponde a tenor de los números 28 y 30”<sup>17</sup>. “Dese también una genuina educación litúrgica a los compositores y cantores, en particular a los niños”<sup>18</sup>.

Los artículos 28 y 30, arriba aludidos, exponen dos principios fundamentales de participación en la liturgia. Por su importancia práctica en la realización de la liturgia renovada, los citaremos textualmente: “En las celebraciones litúrgicas, cada cual, ministro o simple fiel, el desempeñar su función, hará todo y sólo aquello que le corresponde por la naturaleza de la acción y las normas litúrgicas”<sup>19</sup>. “Para promover la participación activa, se fomentarán las aclamaciones del pueblo, las respuestas, la salmodia, las antífonas, los cantos y también las acciones o gestos y posturas corporales. Guárdese además, a su debido tiempo, el silencio sagrado”<sup>20</sup>

14. La creencia de que la música de órgano ha perdido su importancia en la liturgia renovada está muy extendida. No faltan quienes creen que las nuevas formas musicales que se han introducido en las misas con canto resultan incompatibles con la majestad de dicho instrumento. El Concilio sentó una pauta que constituye una vía media entre el anterior carácter de instrumento casi exclusivo para la acción litúrgica, de que estaba dotado el órgano y el uso de otros instrumentos en la liturgia. De nuevo consideramos importante recordar lo que realmente dijo el Concilio: “Téngase en gran estima en la Iglesia latina el órgano de tubos, como instrumento musical tradicional, cuyo sonido puede aportar un esplendor notable a las ceremonias eclesíásticas y levantar poderosamente las almas hacia Dios y hacia las realidades celestiales. En el culto divino se pueden admitir otros instrumentos, a juicio y con el consentimiento de la autoridad eclesíástica territorial competente... siempre que sean aptos o puedan adaptarse al uso sagrado, convengan a la dignidad del templo y contribuyan realmente a la edificación de los fieles”<sup>21</sup>

15. Después de cerca de tres años y medio de cambios y adaptaciones, la Santa Sede consideró necesario precisar más en relación con el uso de instrumentos en la liturgia: “Para admitir instrumentos y para servirse de ellos se tendrá en cuenta el carácter y las costumbres de cada pueblo. Los instrumentos que, según el común sentir y el uso normal, sólo son adecuados para la música profana serán excluidos de toda acción litúrgica, así como de los ejercicios piadosos y sagrados”<sup>22</sup>

---

<sup>17</sup> Ibid. núm. 114.

<sup>18</sup> Ibid. núm. 115.

<sup>19</sup> Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosantum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núm. 28.

<sup>20</sup> Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosantum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núm. 30.

<sup>21</sup> Ibid., núm. 120.

<sup>22</sup> Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción “*Musicam Sacram*” de 5 de marzo de 1967, núm. 63.

## II. DESVIACIONES

16. Deploramos que aun en la santa misa se ejecute música de origen y características totalmente seculares, tomada del repertorio de moda en el momento, popularizada por cantantes e instrumentistas de innegable mérito en su género, pero totalmente inaceptable en la liturgia. No es salvable para la liturgia porque la letra haya sido leve o radicalmente retocada para hacerla “religiosa”. Su origen y características son inconfundibles y son los que se presentan al oído y mente de los fieles cuando se ejecuta en la acción litúrgica.

17. El tesoro de música sagrada, de que tan frecuentemente se hace mención en los documentos oficiales de la Iglesia, ha sido descartado casi totalmente. Hay quienes sienten verdadera aversión a toda la música sagrada compuesta por profesionales antes y aun después del Concilio. *Se imaginan que la renovación litúrgica ha roto todo nexo de continuidad con el pasado, creencia que no está fundamentada en los documentos antes citados.* Sin embargo, es esa misma creencia la que ha llevado a muchos a fomentar que en las misas celebradas en iglesias parroquiales y escuelas católicas se ejecuten, no piezas verdaderamente aptas por su belleza, sino las composiciones de adolescentes sin formación musical y litúrgica. Ni la letra de dichos cantos está dirigida a fomentar la piedad, ni su acompañamiento hace otra cosa que imitar los ritmos populares propios de la canción popular comercial y de la música de baile.

18. Es peor la situación cuando la letra contiene verdaderos errores doctrinales, aunque suena agradable.

19. Otro de los resultados de introducir en la liturgia música compuesta por personas desconocedoras del arte de la composición de música sagrada es que, no importa qué acción litúrgica se celebre ni qué parte de la misma se esté realizando, la música siempre es igual. Así tenemos por ejemplo, misas de difuntos en que se toca música con aire y ritmos navideños, porque ésa es la que se sabe el grupo que anima las misas parroquiales. Nadie se atreve a enseñarles que la música sagrada, tanto en su texto como en su forma musical, debe corresponder al espíritu de la acción litúrgica y a la naturaleza de cada una de sus partes.

20. *En muchos lugares se suprimieron los coros, porque se creía que el pueblo debía participar en todas las partes de la misa. Ahora nos encontramos con que el lugar de aquellos coros que cantaban música sagrada, de mayor o menor valor artístico, está ocupado por un combo armado de “batería”, guitarras y órganos electrónicos contruidos para acompañar música de baile, que canta música que más bien sirve de pretexto para el despliegue de ritmos tocados a volúmenes altísimos. Todo ello en completa disconformidad con el concepto de música sagrada y los principios y normas de interpretación, que ya expusimos, tomados de los documentos oficiales de la Iglesia. El pueblo escucha pasivamente, unos con agrado y otros con desagrado, según su gusto y formación musical y su sentido de lo que eleva o no eleva el alma a Dios.*

21. Para hacer conformar el texto a melodías ya existentes, los compositores aficionados no dudan en alterar o aun omitir partes del texto litúrgico, hasta del Ordinario. Así se cantan versiones del Gloria con letra que no corresponde al texto oficialmente aprobado por la Santa Sede, del Credo al cual le faltan artículos de la fe, del Sanctus en el cual se ha

omitido: “Llenos están el cielo y la tierra de tu gloria”. Estos casos son sólo a modo de ejemplo, pues no son éstas las únicas violaciones de las leyes litúrgicas en este punto.

Esos ejemplos son casos patentes de violación del principio de que la función principal de la música sagrada es revestir el texto con una melodía apropiada para hacer el texto más eficaz, de modo que los fieles sean movidos y se tornen más dispuestos a recoger los frutos de gracia que vienen de los sagrados misterios.

22. No son pocos los que, consciente e inconscientemente, tienden a concebir la liturgia renovada como un intento de asemejarla al servicio protestante fundamentalista. Por eso, consideran que ya no hay lugar para la belleza y esplendor de las ceremonias de la Iglesia. Juntamente con los bellos ornamentos, utensilios y mobiliario sagrado del pasado, desterraron de las iglesias todo tipo de música que, a su juicio, pudieron parecer “preconciliar”. Esos pastores de almas, que no han captado la letra ni el espíritu de la renovación litúrgica, no hacen distinción entre una solemnidad de Navidad, Pascua, Pentecostés, y la misa dominical, por un lado, y las misas de la feria del tiempo ordinario por el otro. Todo es igual: los mismos ornamentos, los mismos cálices y patenas, la misma ausencia de ministros, la misma participación del pueblo, la misma música, pobremente compuesta y pobremente ejecutada.

En esta última nos pueden servir de ejemplo nuestros hermanos separados de las Iglesias tradicionales, cuya música, tanto vocal como instrumental, es frecuentemente de gran calidad artística.

23. Hay lugares donde se deja decir, y en otros deliberadamente se incita a los fieles a que digan, a una con el sacerdote, partes del Ordinario que corresponden exclusivamente a éste: la invocación inicial de la Santísima Trinidad, el saludo, la doxología al final de la anáfora (Por Cristo, con él y en él...), la bendición final. Nadie contesta en esos lugares el gran Amen. Que viene inmediatamente antes de la invitación al Padre Nuestro.

24. En muchas iglesias se ha atribuido una importancia desproporcionada al saludo de paz antes de la comunión. Generalmente se lo acompaña con una canción con la letra “La paz esté con nosotros”, y se llega hasta a omitir por completo el Cordero de Dios, lo cual va en contra de la norma vigente.<sup>23</sup>

## NORMAS

25. En la Provincia eclesiástica de Puerto Rico sólo se ejecutará en las acciones litúrgicas, sobre todo en la santa misa, música «que, creada para la celebración del culto divino, posea las cualidades de santidad y de perfección de formas».<sup>24</sup> Esta norma lleva lógicamente a la supresión de música de origen secular y de música compuesta por personas bien intencionadas, pero carentes de adecuada formación musical y litúrgica. *A fortiori*, nunca se ejecutará en las acciones litúrgicas música tomada directamente del teatro o del repertorio de canciones populares, de melodía, acompañamiento y letra completamente seculares.

---

<sup>23</sup> Cfr. *Ordenación general del Misal Romano*, núm. 56, e.

<sup>24</sup> Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción “*Musicam Sacram*” de 5 de marzo de 1967, núm. 4, a.

En caso de duda, ésta será resuelta por el Ordinario del lugar o por quien él hubiere designado expresamente para hacer esa clase de decisiones. No vale alegar que tal o cual canción ha sido permitida en la liturgia en otra jurisdicción eclesiástica.

26. Hágase uso del tesoro de música sagrada: «el canto gregoriano, la polifonía sagrada antigua y moderna, la música sagrada para órgano y para otros instrumentos admitidos, y el canto sagrado popular, litúrgico y religioso»,<sup>25</sup> según las posibilidades de cada lugar. Nunca se permita el empobrecimiento de la música sagrada sobre la base equivocada de que la liturgia renovada supuestamente relegó el canto gregoriano, la polifonía y la música para el órgano al uso exclusivo de la liturgia monástica.

27. Ejecútese en la liturgia música sagrada que corresponda al espíritu de la misma acción litúrgica y a la naturaleza de cada una de sus partes. La música que se cante en Navidad, por ejemplo, no sea igual que la que se cante en una misa exequial, ni la del *Gloria* sea igual que la del *Credo*.

28. El órgano de tubos retiene su lugar tradicional en la ejecución de la música sagrada.

Permitimos, además, el uso en la liturgia de todos los demás instrumentos que son consonantes con la santidad y belleza de la música sagrada. Prohibimos terminantemente el uso en la liturgia de la llamada «batería» que, según el juicio y el uso común, es propia de la música profana.<sup>26</sup>

29. En la musicalización de los textos litúrgicos, ya sean estos del Propio o del Ordinario de la misa, dichos textos han de tomarse, íntegramente y sin alteración alguna, de la versión típica en español del Misal Romano, aprobada por la autoridad competente para su uso en la Provincia eclesiástica de Puerto Rico. Ésta es la confirmada por la Santa Sede para las diócesis de España, el 18 de mayo de, 1977 (Prot. CD 301/77), y para Puerto Rico, el 23 de abril de 1980 (Prot. CD 795/80). Prohibimos terminantemente el uso en la santa misa de versiones mutiladas del «Gloria», del *Credo*, del «Santo» y «Bendito» y del «Cordero de Dios» –sin que esta lista pretenda ser exhaustiva– en contravención de las normas de la Instrucción *Liturgicae instaurationes*.<sup>27</sup>

30. Recuérdese y llévese a la práctica el principio según el cual «la acción litúrgica reviste una forma más noble cuando los oficios divinos se celebran solemnemente con canto y en ellos intervienen ministros sagrados y el pueblo participa activamente».<sup>28</sup>

Además del aprecio en que la Iglesia siempre ha tenido la solemnidad en el culto, los diversos grados de solemnidad tienen también un valor pedagógico, haciendo resaltar la importancia de los misterios que ella celebra en el transcurso del año litúrgico. Será muy difícil transmitir a los fieles la importancia de la Resurrección del Señor si la liturgia de ese día se celebra con la misma sencillez que una misa de día de semana, con los mismos cantos, igual modo de participación, igual número de ministros o sin ministros, iguales ornamentos e iguales utensilios sagrados.

---

<sup>25</sup> Ibid., núm. 4, h.

<sup>26</sup> Cf. Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción *Musicam sacram*, de 5 de marzo de 1967, núm. 63.

<sup>27</sup> Cf. Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción *Liturgicae instaurationes*, de 5 de septiembre de 1970, núm. 3.

<sup>28</sup> Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosanctum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núm. 113.



Mandamos, pues, que, sobre todo en las solemnidades y en la misa principal de los domingos, se observe fielmente el principio antes formulado.<sup>29</sup>

31. Mandamos que en el fomento de la participación activa de los fieles en la liturgia se observe el principio enunciado por el Concilio Vaticano II: «En las celebraciones litúrgicas, cada cual, ministro o simple fiel, al desempeñar su oficio, hará todo y sólo aquello que le corresponde por la naturaleza de la acción y las normas litúrgicas.»<sup>30</sup>

Los pastores de almas instruirán cuidadosa e insistentemente al pueblo y a los ministros del altar para que no hagan lo que es función exclusiva del celebrante, por ejemplo: la invocación inicial de la Santísima Trinidad, el decir: «Éste es el Sacramento de nuestra fe», la recitación o canto de la doxología («Por Cristo, con él y en él...»), la bendición al final de la santa misa («La bendición de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, descienda sobre nosotros»).

Por otra parte, enseñarán a los fieles, con el mismo cuidado y la misma insistencia, a hacer todas las contestaciones y todas las aclamaciones, aun cantadas, que a ellos toca hacer. Se tendrá especial cuidado en fomentar el canto, aun a varias voces, del gran «Amén», después de la doxología al final de la anáfora.

32. A fin de que el saludo de paz se realice en armonía con el recogimiento propio del tiempo inmediatamente antes de la comunión, disponemos<sup>31</sup> lo siguiente:

1. El sacerdote no debe dejar su lugar en el altar para dar la paz.
2. Los fieles pueden dar la paz sólo a las personas que tienen a su lado.
3. Si el saludo de paz va acompañado de un saludo verbal, por ejemplo: «La paz sea contigo», éste debe hacerse en voz baja.
4. No se cantará nada durante el saludo de paz.

33. A fin de que los sacerdotes puedan cumplir debidamente con su función de guías de sus fieles en materia tan importante como lo es la música sagrada, mandamos que en los seminarios de la Provincia se imparta adecuada formación en el canto gregoriano y la polifonía sagrada, además de un sólido conocimiento sobre las normas de la Iglesia relacionadas con la música sagrada en general.

34. Hacemos un llamado especial a los compositores profesionales para que aporten su talento y esfuerzo a la creación de una música sagrada que refleje el genio y las cualidades de nuestro pueblo. Creemos que las experiencias del pasado, ya se trate de los logros verdaderos ya de los manifiestos y tristes fracasos, pueden derramar luz acerca de lo que la Iglesia entiende por música sagrada.

35. En esta ardua tarea, pueden resultar de gran ayuda la Comisión Interdiocesana de Liturgia y las Comisiones o encargados de música sagrada a nivel diocesano. Su labor deberá ser principalmente de promoción y formación. Confeccionar listas de la música que

---

<sup>29</sup> Cf. *ibid.*, núm. 113.

<sup>30</sup> *ibid.*, núm. 28.

<sup>31</sup> Cf. *Ordenación general del Misal Romano*, núm. 56, b.

es verdaderamente sagrada, por reunir en sí todas las cualidades tratadas en la primera parte de esta Carta pastoral, es de máxima prioridad.

36. La gran reforma musical que tuvo lugar después del «*Motu proprio*» *Tra le sollecitudini*, de san Pío X, fue la obra, en no pequeña parte, de las Sociedades de Santa Cecilia y sus efectivas realizaciones en el campo de la música sagrada. Rogamos a Dios que tenga a bien suscitar almas poseídas del ideal de lograr una música verdaderamente sagrada que se unan a nosotros en el deseo de realizar la verdadera renovación litúrgica – que incluye la música sagrada– para la cual el Concilio Vaticano II dio pautas generales, pero claras y seguras.

